



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA           |         | FUERA de CORDOBA     |         |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
|                      | PESETAS |                      | PESETAS |
| Un mes . . . . .     | 5       | Un mes . . . . .     | 6       |
| Trimestre . . . . .  | 12'50   | Trimestre . . . . .  | 15      |
| Seis meses . . . . . | 21      | Seis meses . . . . . | 28      |
| Un año . . . . .     | 40      | Un año . . . . .     | 50      |

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.  
**Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**Artículo 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### Audiencia provincial de Córdoba

#### ANUNCIO OFICIAL

Núm. 1.321

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Jesús Daimiel Castellanos, contra acuerdo del Ayuntamiento de Baena fecha 21 de Diciembre de 1933 por el que nombró en propiedad Inspector municipal Veterinario a don Baldomero Casado Cuesta; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración. Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba a 19 de Marzo de 1934.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

### Junta municipal del Censo electoral

#### LA CARLOTA

Núm. 1.277

Don Francisco Bernier Millán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el día de hoy y por ante mí, se ha levantado el acta que copiada literalmente es como sigue:

En la villa de La Carlota siendo las doce horas del día 9 de Febrero

de 1934; encontrándose constituido en Audiencia pública el señor don don Francisco Rosales Zurita, Juez municipal, asistido de mí el Secretario, comparecieron previa citación al efecto don Manuel Luque Melero, don Francisco Carmona Bermudo y don Antonio Maestre Cuesta, en concepto de concejales con mayor número de votos obtenidos en elección popular y don Antonio Clérico Reif, ex-Juez municipal único existente en esta localidad.

El señor Juez manifestó que el objeto de la reunión como se hacía constar en la convocatoria era el proceder a la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 13 de la vigente Ley electoral y acuerdos de la Junta Central, fechas 16 de Octubre de 1933 y 2 y 19 de Enero del corriente año por cuyos acuerdos antes mencionados no tienen derecho a formar parte de esta Junta los que eran llamados en concepto de mayores contribuyentes.

Por unanimidad se acordó que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para el bienio de 1934 35 quede constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Francisco Rosales Zurita, Juez municipal propietario. Vocales propietarios: don Manuel Luque Melero y don Antonio Clérico Reif, por no existir en esta localidad jefe u Oficial del Ejército o de la Armada retirado. Vocales suplentes: don Francisco

Carmona Bermudo y don Antonio Maestre Cuesta.

Para Vice-Presidente primero y segundo respectivamente se designan a los vocales don Manuel Luque Melero y don Antonio Clérico Reif, a los que les corresponde por Ministerio de la Ley y Secretario al que lo es de este Juzgado municipal don Francisco Bernier Millán.

Una vez constituida dicha Junta en la forma expresada, se acordó se remita certificación de la presente acta al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL designándose la Sala Audiencia de este Juzgado municipal para la celebración de sus sesiones, excepto aquellas en que la Ley previene tengan lugar en la Sala Capital.

Con lo que se dió por terminada la presente sesión firmando todos los señores concurrentes de que yo, el Secretario doy fé.—Francisco Rosales.—Manuel Luque.—Antonio Clérico.—Francisco Carmona.—Antonio Maestre.—F. Bernier.—Rubricados.

Lo relacionado es copia fiel de su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en La Carlota a 9 de Febrero de 1934.—F. Bernier.—Visto bueno: El Presidente, Francisco Rosales.

### ESPEJO

Núm. 1.317

Don Francisco Morales Franco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Relación de los locales designados para la instalación de los Colegios electorales donde deben verificarse cuantas elecciones ocurran en este término municipal durante el año 1934.

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Nuestra Señora de las Angustias. Pósitos Escuelas.

Sección segunda.—Nuestra Señora de las Angustias. Pozo Alcalá, 5.

Sección tercera.—Nuestra Señora de las Angustias. Gerónimo Palma, 44.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Granero. Casas Nuevas, 16.

Sección segunda.—Granero. Escuelas del Patronato.

Sección tercera.—Granero. Grupos Escolares.

#### DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Empedrada Baja. Empedrada Baja, 8.

Sección segunda.—Empedrada Baja. Córdoba, 5.

Sección tercera.—Empedrada Baja. Gacia Hernández, 56.

Espejo 17 de Marzo de 1934.—El Secretario, Francisco Morales.—Visto bueno: El Presidente, G. Mellado.

# Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 1.111

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Sesión supletoria del día 5

Preside el señor Alcalde don José María Martos Caracuel y se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones contenidas en los "Boletines Oficiales" de la última semana y aprobar la distribución de fondos para el mes.

Quedar enterados del nombramiento de Agente Ejecutivo interino local del Pósito de esta villa, recaído a favor de don José Caracuel Molina, al que se le comunicará este nombramiento para su conocimiento y posesión.

Se dió cuenta del resultado de las subastas celebradas los días 29 y 30 de Diciembre pasado para el arrendamiento de los arbitrios, resultando que los establecidos sobre puestos públicos, uso obligatorio de pesas y medidas y licencias por reconocimiento de cerdos que se sacrifican en casas particulares, fueron adjudicados provisionalmente al único postor don Eduardo García Valverde por las cantidades de pesetas 2.504'14, 3.184'11 y 1.233'17 respectivamente, teniendo depositado el 5 por 100 que ofrece ampliar al 10, fiándole además solidariamente su hermano Pedro García Valverde.

Y los establecidos sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y sobre consumo de carnes, éste por Gestor fueron adjudicados a don Anselmo Marin Trillo, por las cantidades de 7.110 pesetas y 12.137'24 pesetas, respectivamente, habiendo depositado igualmente el 5 por 100 que ofrece ampliar al 10, garantizándole solidariamente don Pedro Bermúdez Linares y don José Ortiz de Galisteo Castro.

Y el de sobre degüello de reses y cerdos en el Matadero, fué adjudicado al único postor don Ramón Ortiz de Galisteo Castro por la cantidad de 5.860 pesetas, depositando el 5 por 100 que ofrece ampliar al 10, garantizándole don Antonio Reyes y Reyes y don Cristóbal Ortiz de Galisteo Castro.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad que se adjudiquen definitivamente los mencionados arbitrios a cada uno de los rematantes provisionales en las cantidades que anteriormente se consignaron, durante el corriente año, con la obligación de completar las fianzas hasta el diez por ciento de los tipos de remate y con la de ampliar las garantías, bien aumentando el depósito al veinte por ciento, o con nuevos fiadores a satisfacción del Ayuntamiento, tan pronto éste lo exija.

En vista de que aún no se haya aprobado por la Superioridad el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, se acuerda prorrogar el del año anterior por un trimestre al objeto de que la vida económica no quede paralizada.

Sesión supletoria del día 12

Preside el señor Alcalde don Jo-

sé María Martos Caracuel, acordándose:

Aprobar el acta de la anterior y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los "Boletines Oficiales" de la última semana.

Conceder a los vecinos pobres Antonio Garrido Roldán, Antonio Delgado Soto, Francisco Serrano Caballero y Manuel Otero Salcedo, dos botes de leche condensada semanales durante dos meses.

Aprobar dos cuentas presentadas por el Farmacéutico titular señor Ruiz Carrillo, por recetas despachadas para la Guardia civil de este puesto, durante el cuarto trimestre del año anterior y por las servidas a los individuos de la Beneficencia en el mes de Diciembre último.

Dejar para estudio una comunicación del señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba por la que se desestima la petición hecha por este Ayuntamiento en Octubre pasado, respecto a la variación del trazado del camino vecinal de Hoya-Mularejos.

Sesión supletoria del día 19

Preside el señor Alcalde don José María Martos Caracuel y se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y cumplir las disposiciones oficiales de la última semana.

Con respecto al escrito del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por el que citada Autoridad concede audiencia a esta Corporación por término de quince días para que informe lo que estime conveniente a su derecho en la reclamación interpuesta ante la misma por doña Aurelia Pérez Palomeque contra el presupuesto ordinario formado por este Municipio para el año actual, se acuerda informar:

Primero. Que no es cierto que en el presupuesto aprobado por esta Municipalidad para el año corriente, haya dejado de consignarse cantidad alguna para el pago de indemnizaciones por construcción de caminos vecinales, ya que en el de gastos y en su capítulo 11 artículo séptimo, partida única, se consignan 6.000 pesetas.

Segundo. Que estando sin terminar el trazado de camino del Hoyo o Navazuelo, no pueden conocerse las indemnizaciones totales que en todo caso puedan corresponder a los propietarios beneficiados, por cuyo motivo no se hacen consignaciones expresas.

Tercero. Que hasta tanto que se complete el trazado del camino referido, no podrá terminarse el expediente de contribuciones especiales para entonces compensar las cantidades de que resulten deudores los propietarios beneficiados, con las liquidaciones de las respectivas indemnizaciones que puedan corresponderle, teniendo en cuenta que las disponibilidades económicas del Ayuntamiento no son suficientes a hacer un desembolso tan cuantioso como exigiría el adelanto del pago de las indemnizaciones, por otra parte desconocidas y que no fué el Ayuntamiento quien ocupó los terrenos, si no el contratista de la Excm. Diputación provincial.

Cuarto. Que se traslade copia íntegra de este acuerdo al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, a los efectos del artículo quince del R. D. de 3 de Noviembre de 1928 y como informe al escrito de citada Autoridad que lo motiva.

Requerir a don Joaquín Ayerbe

Sánchez para que a tenor de la condición tercera del contrato de arrendamiento respectivo, se sirva habilitar para escuela nacional, dotándola de pavimento impermeable en el término de un mes, la casa de su propiedad sita en la calle Alta número 9.

Vistas las renunciaciones que de los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades, presentan don Joaquín Ayerbe Sánchez y don Juan Antonio Ruiz Ayala, ambas fundadas en tener más de 70 años, se acordó designar para dichos cargos a doña Leonor Carrillo Ortiz de Galisteo en sustitución del primero y a don Manuel Serrano Sánchez en sustitución del segundo, por ser los nuevamente designados los que siguen a los primeramente nombrados en importancia de cuotas en las listas de su respectiva procedencia; acordándose asimismo en vista de lo avanzado del tiempo y para el caso probable de que no aceptara o de que renunciara alguno de los nombrados al cargo que le corresponda por automatismo de la Ley, facultar al Sr. Alcalde para citar y nombrar sucesivamente y con la máxima urgencia a los contribuyentes que le corresponda al objeto de abreviar en lo posible la constitución definitiva de la Junta general del Repartimiento, ya que de dilatarse ésta, se retardaría lógicamente el cobro de citado arbitrio, fuente principal de ingresos de este Municipio con el consiguiente perjuicio para la buena marcha administrativa del Ayuntamiento y con merma de las facilidades que para el pago fraccionado de sus cuotas debe darse al contribuyente.

Leído el escrito del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Córdoba que quedó a estudio en la sesión anterior, y el presentado por varios vecinos de esta villa como contestación al traslado que se le hizo del mismo, ambos referentes al trazado del camino vecinal de Hoya Muralejos, el Ayuntamiento acuerda consignar su más enérgica protesta contra la reclamación de los vecinos tan infundada como atentatoria a los intereses del vecindario y conducente a obstruir la marcha administrativa municipal, haciendo notar que muchas de las firmas de dicha instancia, lo son de menores de edad y otras de sirvientes de los reclamantes, así como que el firmante don Pedro María Serrano Sánchez, era Alcalde cuando se solicitó el camino aludido y Concejales, varios señores que firman la reclamación, entre ellos don Luis Marin, don Francisco Serrano, don Juan Marin, don Joaquín Sánchez y don Lorenzo Sánchez, todos los cuales asistieron a la sesión celebrada por este Ayuntamiento el 13 de Marzo de 1925, en la que se acordó solicitar el tan mentado camino, cuyo trazado quieren ahora modificar caprichosamente, por todo lo cual el Ayuntamiento acuerda como contestación a ambos escritos, que el citado camino vecinal queda a la entrada de la calle Andrés Peralvo en el perfil 43, solución propuesta en su escrito de 23 de Diciembre próximo pasado por la Excm. Diputación provincial a la que se comunicara este acuerdo así como el primer firmante de la reclamación don Juan Bautista Galisteo Pérez.

Leído el escrito que dirigen a la

Alcaldía los vecinos don Juan María Camacho y don José María Pérez Palomeque, manifestando su extrañeza por la notificación del embargo de bienes hecha por el Recaudador con motivo de los descubiertos que tienen con este Municipio, ya que según entienden, esta Corporación les reconoció en el pasado mes de Diciembre y por su carácter acreedores de la misma, que podría verificar la compensación de dichos impuestos una vez terminado el trazado del camino vecinal de Navazuelo; la Corporación acuerda aclarar que la obligación de compensar a que se refiere el acuerdo de este Concejo de ocho de Diciembre anterior, está supeditada al cumplimiento de la condición de que se trace por completo el camino y termine el expediente de contribuciones especiales, sin que implique la cesación del procedimiento de apremio que contra los reclamantes se sigue, ya que sobre este extremo de su instancia no se tomó acuerdo categórico en la aludida sesión, que pueda desatenderse el indiscutible derecho de la Agencia Ejecutiva a hacer efectivos los descubiertos cuyo cobro estaba decretado con anterioridad al acuerdo en que los reclamantes se fundan para aludir a pago.

Sesión supletoria del día 26

Preside el señor Alcalde don José María Martos Caracuel.

Se aprueba el borrador del acta de la anterior, y se acuerda el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Con respecto al escrito de la Delegación de Hacienda en el que se da audiencia a esta Corporación para que en el plazo de quince días alegue lo que estime conveniente a su derecho en la reclamación interpuesta contra el presupuesto ordinario aprobado para el año actual por don Alfonso y don Manuel Serrano Sánchez, se acuerda informar lo siguiente: Primero. Que no es cierto que en presupuesto del año 1934 se consigne cantidad alguna para el pago de las indemnizaciones por construcción de caminos vecinales, ya que hay en el capítulo once, artículo séptimo, se consignan 6.000 pesetas. Segundo. Que estando sin terminar el trazado del camino del Hoyo, no pueden conocerse las indemnizaciones totales que correspondan a los propietarios beneficiados, por lo que no se hacen consignaciones expresas. Tercero. Que hasta que se complete el trazado no podrá terminarse el expediente de contribuciones especiales que han de imponerse a los beneficiados, para entonces compensar las cantidades de que resulten deudores con las indemnizaciones que puedan corresponderle, y que el Ayuntamiento no fué quien ocupó los terrenos, sino el contratista de la Diputación; Cuarto. Que se traslade copia de este acuerdo al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, como informe al escrito de citada autoridad que lo motiva.

Leída la comunicación del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia dando audiencia por quince días a esta Corporación, para informar sobre las reclamaciones interpuestas contra el presupuesto ordinario del año actual por don Pedro María Serrano Sánchez, se acuerdan los mismos extremos que en la reclamación anterior.

Se acuerda socorrer con quinientas pesetas a la vecina Magdalena Aguirre.

lera Rodríguez, para que pueda trasladarse a Córdoba en donde ha de ser sometida a tramitación médico por prescripción facultativa.

Se fija en cuatro pesetas el precio medio del jornal de un bracero para los efectos de quintas.

Se acuerda que el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo y el de los años anteriores que hay revisables, se efectue por el Médico señor Soria Machuca, a quien ayudará en la vacunación el Practicante titular señor Varela Garrido, nombrando si mismo tallador de los referidos mozos al Sargento retirado don Cristóbal Roca Arjona al que se conceden quince pesetas de dietas.

Se nombra comisionado para ir a Lucena a entregar los soldados del segundo grupo y recoger de la Junta de clasificación los expedientes de concesión de prórroga de primera clase al oficial de quintas don Antonio Bartivas Caballero, alibrándole la cantidad de costumbre.

Don Cipriano Crespo Calvo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos del mes de Enero, que precede, ha sido aprobado por la Corporación en la sesión celebrada el día dos de Marzo actual.

Y para que conste y con la orden de remisión al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, expido la presente que visa el señor Alcalde en Carcabuey a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Cipriano Crespo.—Visto bueno: El Alcalde, José María Martos.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.278

Se saca a oposición la plaza de entrada, vacante en este Ayuntamiento, de Auxiliar tercero de Administración, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas.

El plazo para la presentación de instancias será el de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para tener derecho a opositar habrán de reunir y acreditar los aspirantes las circunstancias siguientes.

- 1.º Ser español, mayor de 16 y menor de 35 años de edad.
- 2.º Carecer de antecedentes penales.
- 3.º Disfrutar de buena conducta.
- 4.º Abonar 20 pesetas por derechos de examen al presentar la documentación.

Los ejercicios de oposición se celebrarán dentro de los 30 días siguientes al en que se cumplan dos meses de la publicación de este edicto y constarán de tres partes: Oral, escrita y práctica.

Regirá para los ejercicios oral y escrito el programa mínimo y único publicado en la "Gaceta de Madrid" en 26 de Enero de 1926, debiendo en el primero desarrollar dos temas y en el segundo uno; éste igual para todos y en el tiempo máximo de media hora.

El ejercicio práctico se limitará a la instrucción de un expediente o redacción de un acuerdo, con arreglo al

supuesto que se fije por el Secretario del Tribunal.

Terminada la prueba el Tribunal, elevará al Ayuntamiento dentro del plazo de 3 días una terna de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación, reservándose éste el derecho de nombrar de los que en la misma figuren, si bien habrá de apreciar como méritos preferentes, por el orden que se establece en los siguientes:

1.º El mayor tiempo servido en propiedad en una Corporación municipal.

2.º El mayor tiempo servido interinamente.

3.º El mayor tiempo servido en calidad de temporero.

En cada uno de estos casos merecerá preferencia también:

a) El que provenga del cargo de Oficial al que lo sea de Auxiliar.

b) El que sirva en este Municipio al que actúe en otro.

c) El que esté en ejercicio del cargo al que esté cesante.

Hinojosa del Duque 7 de Marzo de 1934.—El Alcalde, José Barbero.

#### ESPIEL

Núm. 1.279

Don Antonio Cejudo Campos, Presidente de la Junta general del Repartimiento en este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de esta localidad para el año de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de 15 días de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 15 de Marzo de 1934.—El Presidente, Antonio Cejudo.

Núm. 1.280

Don Juan Flórez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión del día de ayer y en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia al sancionar el presupuesto ordinario para el año en curso, acordó aprobar las ordenanzas y padrones formados para la exacción del arbitrio sobre inquilinatos.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de 15 días puedan presentarse reclamaciones por los interesados legítimos.

Espiel 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Juan Flórez.

#### PALENCIANA

Núm. 1.304

Don Juan Marcos Velasco García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palenciana.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado, por el Ayuntamiento, el presupuesto formado para que rija en los tres trimestres últimos del año actual de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Palenciana a 10 de Marzo de 1934.—Juan M. Velasco.

#### VILLA DEL RIO

Núm. 1.305

Don Bartolomé Delgado Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 12 de Febrero ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### PARTE REAL

Don Rafael Castro García,  
Don Antonio Cano Serrano.  
Don Emilio de León y Primo de Rivera.

Don José Pérez Calleja,  
Sociedad Anónima Oleum.

#### PARTE PERSONAL

Parroquia de la Purísima  
Don Bartolomé Castro García.  
Don Camilo López Soler.  
Don José Agudo Madueño.

Así mismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento por término de 7 días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de 5 días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal provincial de arbitrios conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Villa del Río 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Delgado.

#### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.310

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de practicante titular de esta villa, dotada con el haber anual de seiscientas pesetas, se anuncia su provisión por 30 días hábiles que tendrá lugar por concurso en las siguientes condiciones.

Primera. Justificar documentalmente hallarse en posición del título académico que le dé derecho a ejercer la profesión.

Segunda. Idem de servicios prestados en propiedad o con carácter interino.

Tercera. Cualquiera otra clase de servicios sanitarios o méritos realizados en el ejercicio de su cargo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apreciar los méritos de cada concursante, según el resultado que ofrezca el examen de los documentos que presente y hará la designación de aquellos que estime oportuno.

Los concursantes dirigirán las instancias a este Ayuntamiento dentro del plazo fijado acompañando el acta de su nacimiento, título profesional o testimonio de él y certificado de conducta expedido por el Alcalde de su residencia.

San Sebastián de los Ballesteros a 13 de Marzo de 1934.—El Alcalde Alfonso Arroyo.

Núm. 1.311

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Matrona titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se anuncia su provisión por 30 días hábiles que tendrá lugar por concurso en las siguientes condiciones:

Primero. Justificar documentalmente hallarse en posesión del título académico que le de derecho a ejercer la profesión.

Segundo. Idem de servicios prestados en propiedad o con carácter interino.

Tercero. Cualquiera otra clase de servicios sanitarios o méritos realizados en el ejercicio de su cargo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apreciar los méritos de cada concursante, según el resultado que ofrezca el examen de los documentos que presente, y hará la designación de aquellos que estime oportuno.

Los concursantes dirigirán las instancias a este Ayuntamiento dentro del plazo fijado, acompañando el acta de su nacimiento, título profesional o testimonio de él, y certificado de conducta expedido por el Alcalde de su residencia.

San Sebastián de los Ballesteros 13 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Alfonso Arroyo.

# JUZGADOS

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.318

Don Pablo Murillo Torrico, Juez municipal Letrado e interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don José Miguel Ollero Castellano, mayor de edad, casado, propietario y vecino de El Viso (Córdoba), sobre declaración de herederos abintestato de don José Manuel Ollero Castellano, natural y vecino que fué de dicha población, el cual falleció en mencionada villa de El Viso donde tenía su domicilio el día veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno sin otorgar testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes; en cuyo expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil he acordado expedir el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, anunciando la muerte sin testar del don José Manuel Ollero Castellano, que los que reclaman la herencia de dicho causante son sus hermanos de doble vínculo don José Miguel y don Dionisio Ollero Castellano; y se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho que estos, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Haciéndose constar que el expresado causante se hallaba en el acto de su fallecimiento viudo de doña Dolores Ramírez Linares único matrimonio que contrajo.

Dado en Hinojosa del Duque a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Pablo Murillo Torrico.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

## POZOBLANCO

Núm. 1.319

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima domiciliada en Madrid, contra don Rodrigo Morillo de Trucios, vecino de Córdoba, se sacan a pública subasta las fincas siguientes que le fueron embargadas.

Por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Primera. Una porción de terreno de treinta y dos hectáreas, diez y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas, comprendidas proindivisamente con las restantes de don Dionisio Morillo Trucios en otro de trescientas cincuenta hectáreas, treinta y tres áreas, sesenta centiáreas, en la Dehesa de Tagarros y Quinto de Navarredonda, término de Hinojosa del Duque, que linda al Norte con la Jarilla de Villanueva del Duque, terreno destinado a pastos y monte alto, propiedad de Jacinto Medina,

Florencio Viso y herederos de José Leal Carmona, Sur terreno de don Rodrigo Morillo de Trucios, Este Campo de Enmedio y Oeste con resto de la finca de donde fué ésta segregada. La presente finca se inscribió proindivisamente a favor de don Dionisio y don Rodrigo Morillo de Trucios, y se ha segregado de ella una porción de doscientas ochenta y cinco hectáreas, noventa y cuatro áreas, cuatro centiáreas que se ha adjudicado a don Dionisio Morillo en división material; y del sobrante es donde corresponde al don Rodrigo Morillo las treinta y dos hectáreas, diez y nueve áreas y setenta y ocho centiáreas, que son objeto de este procedimiento.

El tipo porque salió a segunda subasta la descrita finca, fué el de once mil doscientas cincuenta pesetas.

Por primera vez y por el tipo de tasación.

Segunda. Treinta y dos hectáreas, diez y nueve áreas y setenta y ocho centiáreas de un pedazo de terreno dedicado a pastos y encinar en la Dehesa de Tagarros y Quintos Navarredonda y Tiesas, término de Hinojosa del Duque de cien fanegas de cabida, equivalentes a sesenta y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda al Norte con el resto de la finca adjudicada a don Dionisio Morillo, al Sur el mismo don Rodrigo Morillo; Este Quinto del Campo Enmedio del término de Villanueva del Duque y al Oeste con otra finca de don Rodrigo Morillo.

Tasada esta porción de finca en once mil quinientas pesetas.

Tercera. Quinto llamado Boyuno, destinado a pastos y labor, sito en términos municipales de Valsequillo-Partido judicial de Fuente Obajuna e Hinojosa del Duque, de cabida de trescientas veinte y ocho hectáreas, veinte y seis áreas y veinte y ocho centiáreas, de las cuales corresponden a este Registro de Hinojosa del Duque noventa hectáreas, que linda al Norte con los llamados Sapollos y Setecientas de doña Dolores Valverde, Este con el quinto Cordobilla, propiedad de la testamentaria de don Francisco Morillo y Cárdenas, posteriormente de doña Carlota de Trucios y hoy de don Rodrigo y don Dionisio Morillo de Trucios, Sur con el quinto llamado La Cinta, antes de doña Florencia de Trucios, posteriormente de don Dionisio de Trucios García y hoy de don José de Trucios Gutiérrez-Ravé y parte de doña Carlota de Trucios García y hoy de don Dionisio Morillo de Trucios y Oeste con el llamado Los Valles, propio anteriormente de don Luis y doña Petra Delgado, hoy de doña Angela Delgado García, vecina de Belalcázar.

Tasada esta finca con las edificaciones comprendidas en su perímetro en la cantidad de ciento setenta y cuatro mil novecientas cuarenta pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día veinte de Abril próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

Primera. Con respecto a la segunda y tercera, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación; siendo sin sujeción a tipo con respecto a la descrita en primer lugar.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores consigna-

rán previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo por que salió a segunda subasta, con respecto a la primera finca, y con referencia a las dos siguientes, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que quedan consignados.

Tercera. Que esta subasta ha sido acordada a instancia del actor sin suplir previamente la falta de títulos, pero con la condición del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; quedando de manifiesto los autos y la certificación de cargas en la Secretaría.

Dado en Pozoblanco a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

## CORDOBA

Núm. 1.339

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Humberto Pérez López Obrero, se ha dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice así:

Auto.—Córdoba diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El señor don Marcial Zurera Romero Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad por ante mí el Secretario dijo: Se aprueba cuanto ha lugar en derecho el convenio celebrado entre don Humberto Pérez López Obrero y sus acreedores concebido en los siguientes términos: Proposición de convenio que para pago de sus deudas presenta la representación de don Humberto Pérez López Obrero en el expediente de suspensión de pagos promovida por este.

En cuanto a quita: Se solicita que los acreedores accedan a reducir sus créditos, en un cincuenta por ciento de su total importe. En cuanto a espera: El suspenso don Humberto Pérez López Obrero, se compromete a abonar el importe líquido de los créditos que tengan en su contra, que figuran en la relación que acompañamos, deducido el cincuenta por ciento que solicita de quita en los siguientes plazos: el treinta por ciento al finalizar el primer año; el treinta por ciento al finalizar el segundo año y el cuarenta por ciento al finalizar el tercer año. En su consecuencia mandó a todos sus acreedores a estar y pasar por dicho convenio: publíquese edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia fijándose también en la tabla de anuncios de este Juzgado y a los fines legales oportunos librese mandamiento duplicado al señor Registrador Mercantil de esta ciudad.

Lo mandó y firma su señoría de que doy fé.—Marcial Zurera Romero.—Ante mí J. María Cortázar.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que será inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Córdoba a diez y nueve de Marzo

de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario P: H. Rafael Fonseca.

Núm. 1.340

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una suerte de tierra situada en término de esta capital que forma parte del cortijo denominado Urrutia la Alta, con doce fanegas, seis celemines y un cuartillo, equivalentes a siete hectáreas, treinta y cinco áreas sesenta y siete centiáreas, linda al Norte Pablo Cano, Este José Lozano Sur Cipriano Benítez y al Oeste parcela de Juan Aguilera Moreno.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, se ha señalado el día veintiocho de Abril próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo porque sale a subasta es de cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en autos que por el procedimiento especial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se sigue en instancia de don Ricardo Cecilia Rodríguez contra doña Rosa Moreno Aguilera.

Córdoba diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

## BUJALANCE

Núm. 1.307

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Jefe de Instrucción de la ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto ruego y exhorto a todas las autoridades civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de veintitrés pesetas, rebadas del establecimiento de bebidas del vecino de esta ciudad Antonio Jurado Rojo situado en la calle San Francisco número 4 y en caso de ser habidas se las puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Bujalance a 15 de Marzo de 1934.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Juan de D. Villaseñor.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio). Córdoba